GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO 0565 de 8 [redacted]

(02 AGO 2023)

"POR EL CUAL SE APRUEBAN CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA 2023"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 199 compiladas en el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 001 de 1997, la ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza 017 del 21 de diciembre de 2022 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago, y mediante Decreto 0902 del 29 de diciembre de 2022 se liquidó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago, asignando a la Sección 3 Gobernación – Unidad Central para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Que si bien la Corte Constitucional comunicó que expidió la sentencia C-036 de 2023, en la cual señaló que las Asambleas Departamentales no pueden delegar al Gobernador para modificar el presupuesto anual de rentas, en cuanto implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas; debe advertirse que, a través del presente decreto, el Gobernador no está ejerciendo competencias delegadas por la Asamblea Departamental. Que el artículo 60 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago (Ordenanza 001 de 1997), establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no afecten en cada sección del Presupuesto el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y de los gastos de inversión aprobados por la Asamblea Departamental se harán por acto administrativo.

Que según la sentencia C-772 de 1998 de la Corte Constitucional: "Ese tipo de *traslados internos, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior. Es más, ese tipo de operaciones están autorizadas de manera general, tal como lo señala expresamente el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto (...)"*

Que con respecto a las modificaciones del presupuesto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1] recordó que existen 3 clases de modificaciones: a) reducción o aplazamiento de las apropiaciones; b) adiciones al presupuesto o créditos adicionales; y c) traslados o *movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos". Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.*

Que el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015) reglamentó los traslados internos, en el siguiente sentido:

> *"(...) Modificaciones al detalle del gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de junio de 2008, Radicado 100103-06-000-2008-00022-00(1889). Consejero Ponente: William Zambrano.

nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas. (...)".

Que conforme a lo dicho se colige que las modificaciones al presupuesto que impliquen la creación de nuevos créditos o la adición de los existentes requieren aprobación de la Asamblea Departamental; y aquellas modificaciones al presupuesto que solamente aumentan una partida disminuyendo correlativamente otra y no modifican el monto aprobado por la Asamblea Departamental, pueden efectuarse por Decreto o Resolución.
Que se hace necesario efectuar traslados presupuestales internos que no afectan el monto total aprobado por la Asamblea Departamental respecto de la sección denominada Gobernación Departamental, la cual se compone de gastos de funcionamiento, gastos del servicio de la deuda y gastos de inversión, con los cuales se pretende satisfacer las necesidades de la Administración Departamental, contándose con viabilidad otorgada por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda frente a la disponibilidad de los recursos, y de la Secretaría de Planeación en lo atinente al Plan Operativo Anual de Inversión -POAI-.

Que mediante la Resolución 2372 del 09 de septiembre 2022 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público actualiza los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Contracredítese en el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones para la vigencia fiscal 2023, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 243,541,994), los siguientes rubros:

CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
	INVERSIÓN		
03 - 2.3.43.1.3 - 201	2020002880093 - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN SAN ANDRES	RB - INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN	$ 89,365,043
04 - 2.3.22.7.3 - 236	2019002880045 - CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS OFICIALES 2020-2023 EN SAN ANDRES, ISLAS. SAN ANDRES	DESAHORRO FONPET - INVERSIÓN	$ 138,036,445
03 - 2.3.40.2.3 - 200	2020002880088 - MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS	INGRESOS CORRIENTES - LIBRE DESTINACIÓN	$ 5,442,156
03 - 2.3.40.2.2 - 500	2020002880088 - MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS	CONTRIBUCIÓN INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURÍSTICA	$ 10,363,395
03 - 2.3.40.4.2 - 500	2020002880090 - DESARROLLO DE ACCIONES SOSTENIBLES POR UN NUEVO COMIENZO EN EL ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	CONTRIBUCIÓN INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURÍSTICA	$ 162,993
03 - 2.3.40.4.3 - 200	2020002880090 - DESARROLLO DE ACCIONES SOSTENIBLES POR UN NUEVO COMIENZO EN EL ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	INGRESOS CORRIENTES - LIBRE DESTINACIÓN	$ 171,962
TOTAL CONTRACRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS			**$ 243,541,994**

ARTÍCULO 2°. Acredítese en el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones para la vigencia fiscal 2023, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 243,541,994), los siguientes rubros:

CÓDIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
	INVERSIÓN		
03 - 2.3.43.2.3 - 201	2020002880095 - APOYO A LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA SAN ANDRES	RB - INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN	$ 89,365,043
04 - 2.3.22.9.1 - 236	2020002880013 - PROTECCIÓN FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LÚDICO PEDAGÓGICAS EN LA LUDOTECA NAVES CHILLSS SAN ANDRES	DESAHORRO FONPET - INVERSIÓN	$ 138,036,445
03 - 2.3.40.3.2 - 500	2020002880089 - CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE SAN ANDRÉS	CONTRIBUCIÓN INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURÍSTICA	$ 10,526,388
03 - 2.3.40.3.3 - 200	2020002880089 - CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE SAN ANDRÉS	INGRESOS CORRIENTES - LIBRE DESTINACIÓN	$ 5,614,118
TOTAL CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS			**$ 243,541,994**

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 02 AGO 2023

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

NIDIA ANGELICA HERNANDEZ VAZQUEZ
Secretaria de Hacienda (E)

ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado - Jefe de Presupuesto

Proyectó: Oficina de Presupuesto
Archivó: Patricia Bryan